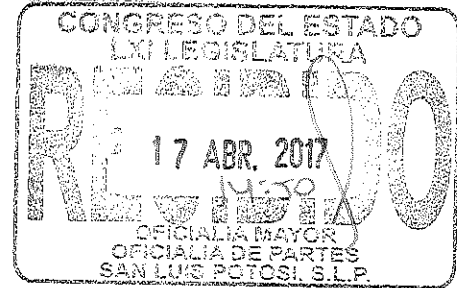




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** las fracciones I y VII del artículo 3º de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda es uno de los derechos consignados no solamente en nuestra carta fundamental sino además en diversos instrumentos internacionales en lo que se establece como derecho el acceso a una vivienda digna, concepto que la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda plantea "significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable", por ende hablamos de que la vivienda es uno de los derechos primordiales de todo ser humano debido a su injerencia en el desarrollo psico-emocional y afectivo, pues se sabe que el no contar con un espacio adecuado para vivir puede provocar problemas de estrés, afecciones psicológicas, aunado a afecciones medicas tales como la obesidad, cardiopatías, diabetes lo cual puede ir mucho más allá como los daños que pueden causarse a nivel epigenético en las generaciones que van desarrollándose en el ese espacio.

Por lo anterior, queda claro que el derecho a la vivienda es parte de los derechos humanos reconocidos por nuestra carta fundamental, y que por ende, debe insertarse dentro de nuestras normas locales precisiones que garanticen que todo ciudadano pueda contar con una vivienda digna, que le brinde a quien ahí habita el espacio necesario y el ambiente idóneo para desarrollar sus potencialidades como persona y como ser humano, evitando de manera puntual el hacinamiento, y el uso de espacios inhabitables en cada una de las localidades que conforman nuestra entidad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

Por lo anterior, se plantea incorporar a nuestra legislación como parte de la política estatal en materia de vivienda el apoyo a las personas que más lo requieren en cuanto al acceso a vivienda, pero además garantizar la tutela del derecho a una vivienda digna, estableciendo de manera explícita las características de la misma en razón de los instrumentos internacionales signados por nuestro país así como nuestra Carta Fundamental y la legislación vigente en materia de vivienda a nivel federal.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMAN las fracciones I y VII del artículo 3º de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. ...

I. El acceso de la población que resida en el territorio del Estado, tanto en las zonas urbanas como en las áreas rurales, a una vivienda digna y adecuada, la cual deberá cumplir con los requisitos en materia de salubridad, asentamientos humanos, construcción, prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

potencialmente agresivos, garantizando que cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos;

II. a VI. ...

VII. El apoyo preferente a las acciones de vivienda para las familias de personas no asalariadas y no beneficiarias de las instituciones públicas dedicadas a la vivienda, así como a las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; y

VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de abril de 2017

0006649